

Bogotá D.C. mayo de 2014

D-11167

Honorables Magistrados:

SECCIÓN PRIMERA

Consejo de Estado

Palacio de Justicia, Calle 12 No. 7-65

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de nulidad parcial en contra del Decreto Ley No. 016 de 2014, por medio del *"...cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación..."*.

Accionante: Contraloría General de la República

Accionado: Nación – Gobierno Nacional

MARIA SANDRA MORELLI RICO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.751.461 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, respetuosamente acudo a usted, para que, con fundamento en lo consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y con el interés de preservar el orden jurídico, se declare la Nulidad parcial del Decreto Ley número 016 de 2014 a través del cual, el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades otorgadas por el literal a) del artículo 1 de la Ley 1654 de 2013 *"...modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación..."* en aquello que atañe a la reglamentación que dicho Decreto Ley efectuó a las Funciones de Policía Judicial inherentes a Órganos de Control diferentes de la Fiscalía General de la Nación, así:

1. Sub numerales 2.5 y 2.6.1 del numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 016 de 2014, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2. Estructura. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura:

...(...)...

2. Despacho del Vicefiscal General de la Nación

...(...)...

2.5. Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas

...(...)...

2.6.1. Subdirección de Articulación externa de Policías Judiciales..."

2. Numerales 8, 9 y 17 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, las cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 4. Funciones del Fiscal General de la Nación. El Fiscal General de la Nación, además de las funciones especiales definidas en la Constitución Política y en las demás leyes, cumplirá las siguientes:

...(...)...

8. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de



3. Dirección Especializada de Policía Judicial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Dirección Especializada de Policía Judicial de Crimen Organizado.
5. Dirección Especializada de Policía Judicial de Aforados Constitucionales.

Parágrafo 1º. Las Direcciones Especializadas de Policía Judicial tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2º. La Fiscalía General de la Nación continuará solicitando el apoyo de la Policía Judicial de la Policía Nacional y demás organismos y entidades que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución y la ley, para lo cual impartirá las respectivas órdenes de trabajo, de acuerdo a su especialidad y/o las necesidades del servicio.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES ESPECIALIZADAS DE POLICÍA JUDICIAL. Las Direcciones Especializadas de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Planear, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial a cargo de la Dirección Especializada en el ámbito de su competencia.
2. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal, en los asuntos de su competencia.
3. Hacer análisis criminal, en el ámbito de su competencia, para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
4. Crear y coordinar grupos especializados de investigación a su cargo, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
5. Apoyar, en el marco de sus competencias, las actuaciones que adelanten las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando éstas lo requieran.
6. Mantener actualizada la información en el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los temas de su competencia.
7. Adelantar el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional y entre las distintas entidades públicas y privadas, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, bajo las directrices del Vicefiscal General de la Nación.
8. Implementar en el desarrollo de sus competencias las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.
9. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación que adopte el Fiscal General de la Nación.
10. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas y las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplan funciones de policía judicial, metodologías y protocolos de investigación en el eje temático de su competencia, para aprobación del Fiscal General de la Nación.
11. Dar cumplimiento a las estrategias y mecanismos dados por la Dirección de Articulación de Policías Judiciales Especializadas para que el desarrollo de

- las funciones de la Dependencia se delante de manera coordinada y articulada.
12. Suministrar al Director de Articulación de Policías Especializadas la información de las investigaciones adelantadas por su dependencia, debidamente consolidada y clasificada.
 13. Mantener canales de comunicación y coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI y con las dependencias de la entidad, en especial con las que cumplan funciones de policía judicial o relacionadas con ésta.
 14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
 15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 16. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación...”

8. Numeral 11 del artículo 29 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual señala lo siguiente:

“...ARTICULO 29. DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA. La Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

...(...)...

11. Dirimir, de conformidad con la Constitución y la Ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia...”

9. Numeral 15 del artículo 31 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual señala lo siguiente:

“...ARTICULO 31. DIRECCIONES SECCIONALES. Las Direcciones Seccionales cumplirán las siguientes funciones:

...(...)...

15. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial...”

10. Artículo 51 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual señala lo siguiente:

“...ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 1º al 32 de la ley 938 de 2004. Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura....”

PRETENSIONES

PRIMERO.- Declarar la nulidad parcial del Decreto Número 016 del nueve (9) de enero del año 2014 **“Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación”** en aquello que atañe a la reglamentación que



dicho Decreto Ley efectuó a las Funciones de Policía Judicial inherentes a Órganos de Control diferentes de la Fiscalía General de la Nación, contenido en los sub-numerales 2.5 y 2.6.1 del numeral 2 del artículo 2, numerales 8, 9 y 17 del artículo 4, numerales 14 y 15 del artículo 15, numeral 11 del artículo 16, numeral 12 del artículo 17, numerales 1 y 11 del artículo 21, artículos 22, 23, 24, 26, numeral 11 del artículo 29, numeral 15 del artículo 31 y el artículo 51 y en consecuencia toda actuación expedida o proferida con ocasión del Decreto Ley 016 de 2014 y los artículos solicitados nulitar y que pretenda, regulen o quieran dirigir las Funciones de Policía Judicial Administrativa derivadas de Inspección, Vigilancia y Control, realizadas tanto por el Poder Ejecutivo, como por los Organismos de Control y demás autoridades del Estado que ejercen funciones administrativas de policía.

SEGUNDO.- Ordenar que una vez ejecutoriada la sentencia que ponga fin a la presente acción, se comunique a las autoridades administrativas que profirió el decreto en cuestión, para los efectos legales pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011, con el debido respeto solicito la suspensión provisional de los actos administrativos sobre los cuales se pide se declare su nulidad a través de esta acción, a saber así:

1. Decreto Número 016 del nueve (9) de enero del año 2014 **"Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación"** en aquello que atañe a la reglamentación que dicho Decreto Ley efectuó a las Funciones de Policía Judicial inherentes a Órganos de Control diferentes de la Fiscalía General de la Nación, contenido en los sub-numerales 2.5 y 2.6.1 del numeral 2 del artículo 2, numerales 8, 9 y 17 del artículo 4, numerales 14 y 15 del artículo 15, numeral 11 del artículo 16, numeral 12 del artículo 17, numerales 1 y 11 del artículo 21, artículos 22, 23, 24, 26, numeral 11 del artículo 29, numeral 15 del artículo 31 y el artículo 51 y en consecuencia toda actuación expedida o proferida con ocasión del Decreto Ley 016 de 2014 y los artículos solicitados nulitar y que pretenda, regulen o quieran dirigir las Funciones de Policía Judicial Administrativa derivadas de Inspección, Vigilancia y Control, realizadas tanto por el Poder Ejecutivo, como por los Organismos de Control y demás autoridades del Estado que ejercen funciones administrativas de policía.

Fundamento la anterior solicitud de suspensión provisional en los siguientes argumentos:

La institución de la medida cautelar para las acciones contenciosas administrativas, se encuentra consagrada en el Capítulo XI, artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), como instrumento por medio del cual *"...el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Así, constituyen una parte integrante del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder a la justicia, no sólo porque garantiza la efectividad de las sentencias, sino además porque contribuye a un mayor equilibrio procesal, en la medida en que asegura que quien acuda a la justicia mantenga, en el desarrollo del proceso, un estado de cosas semejante al que existía cuando recurrió a los jueces. Las medidas cautelares tienen por objeto garantizar el*

ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido; impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado...¹.

Debe entenderse que lo buscado con la medida cautelar es obtener la protección de los derechos conculcados con la actuación administrativa objeto de demanda, y en ese orden *"...proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia..."².*

Así pues se requiere del Honorable Magistrado, como medida preventiva o cautelar, la suspensión del acto administrativo acá demandado, apalancando dicha solicitud en que la Ley 1437 de 2011 *"...no condicionó su decreto a la existencia de una infracción manifiesta y advertida del simple cotejo entre el acto demandado y las normas superiores, otorgando al juez una mayor flexibilidad en el análisis de la procedencia, sin obligarlos a esperar a la terminación del proceso..."³.*

ACTUACIONES OBJETO DE LA NULIDAD

1. La ley 1654 del 15 de julio de 2013, en su Artículo 1, Literal a), determinó:

"...Artículo 1°. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para expedir normas con fuerza material de ley, dirigidas a:

a) Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores..." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

2. Con base en las facultades extraordinarias indicadas en la Ley 1654 de 2013 se profirió el Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014, **"Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación"**.
3. El Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014 sobrepasó el marco legal de las competencias extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República, pretendiendo interferir ilegal y arbitrariamente en las competencias constitucionales y legales especiales -*Artículos 117, 118, 119 y 277 de la C N, ley 610 de 2000, Artículo 10 y Ley 1474 de 2011-* de los Órganos de Control, en especial de la Contraloría General de la República.
4. De igual manera, sorprende como el mismo poder ejecutivo mediante el Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014, de alguna manera limita su autonomía constitucional -*Artículo 189 de la C N-* en el ejercicio de sus funciones de policía, en especial el ejercicio de las facultades de policía judicial administrativa, propias de sus competencias de inspección, vigilancia y control, necesarias para garantizar el orden público en el territorio nacional.

1 Corte Constitucional – Sentencia C – 523 del 04 de agosto de 2009 – Magistrado Ponente – María Victoria Calle Correa

2 Artículo 229 Ley 1437 de 2011

3 El Régimen de Medidas Cautelares en la Ley 1437 de 2011 – Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Presidente del Consejo de Estado - <http://consejodeestado.gov.co/publicaciones/Libro%20InstitucionesDerAdm/11REGIMEN.pdf>.

REPRODUCCIÓN DEL DECRETO 016 DE 2014 OBJETO DE LA NULIDAD

"...DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

DECRETO No. 016
(09 de enero de 2014)

Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren el literal a) del artículo 1° de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores.

Que en el presente decreto ley se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 1. Objeto. En el presente decreto se establece la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 2. Estructura. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura:

1. Despacho del Fiscal General de la Nación..

1.1. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

1.2. Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.

1.2.1. Subdirección de Políticas Públicas

1.2.2. Subdirección de Planeación

1.3. Dirección Nacional de Estrategia en Asuntos Constitucionales.

1.4. Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo.

1.5. Dirección Jurídica.

1.6. Dirección de Gestión Internacional

1.7. Dirección de Control Interno.

1.8. Dirección de Control Disciplinario.

2. Despacho del Vicefiscal General de la Nación.

2.1. Dirección Nacional de Análisis y Contextos.

2.2. Dirección de Fiscalías Nacionales.

2.3. Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas.

2.3.1. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

2.3.2. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Crimen Organizado.

2.3.3. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Terrorismo

2.3.4. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra la Corrupción.

2.3.5. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

2.3.6. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcoóticos y Lavado de Activos.

2.3.7. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

2.4. Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI.

2.5. Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas.

- 2.5.1. Dirección Especializada de Policía Judicial Económico Financiera.
- 2.5.2. Dirección Especializada de Policía Judicial de Extinción del Derecho de Dominio.
- 2.5.3. Dirección Especializada de Policía Judicial de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.
- 2.5.4. Dirección Especializada de Policía Judicial de Crimen Organizado.
- 2.5.5. Dirección Especializada de Policía Judicial de Aforados Constitucionales.
- 2.6. Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en materia Penal.
 - 2.6.1. Subdirección de Articulación externa de Policías Judiciales.
 - 2.6.2. Subdirección de Articulación Interinstitucional.
- 2.7. Dirección Nacional de Protección y Asistencia
- 2.8. Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.
 - 2.8.1. Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios.
 - 2.8.2. Direcciones Seccionales.
 - 2.8.2.1. Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana.
 - 2.8.2.2. Subdirección Seccional de Policía Judicial - CTI.
 - 2.8.2.3. Subdirección Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios.
 - 2.8.2.4. Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión.
- 3. Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión.
 - 3.1. Subdirección de Talento Humano.
 - 3.2. Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
 - 3.3. Subdirección de Gestión Contractual.
 - 3.4. Subdirección Financiera.
 - 3.5. Subdirección de Bienes.
 - 3.6. Subdirección de Gestión Documental.
 - 3.7. Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Específica de la Fiscalía General de la Nación.
- 4. Órganos y Comités de Asesoría y Coordinación
- 5. Entidades Adscritas.
 - 5.1. Establecimiento Público - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 - 5.2. Establecimiento Público de Educación Superior.

TITULO II

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 3. Dirección de la Fiscalía General de la Nación. La dirección de la Fiscalía General de la Nación estará a cargo del Fiscal General de la Nación, quien la ejercerá con el apoyo del Vicefiscal General de la Nación y los demás servidores del nivel directivo.

ARTÍCULO 4. Funciones del Fiscal General de la Nación. El Fiscal General de la Nación, además de las funciones especiales definidas en la Constitución Política y en las demás leyes, cumplirá las siguientes:

1. Formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la ley.
2. Representar legalmente a la entidad.
3. Asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, importancia o gravedad ameriten su atención personal.
4. Asignar al Vicefiscal y a los Fiscales las investigaciones y acusaciones cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o la complejidad del asunto lo requiera.
5. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados.
6. Formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de

unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad.

7. Formular, dirigir, definir políticas y estrategias de priorización para el ejercicio de la actividad investigativa a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que tengan en cuenta, entre otros, criterios subjetivos, objetivos, complementarios y en especial el contexto de criminalidad social del área geográfica que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia. Para el efecto podrá organizar los comités que se requieran para decidir las situaciones y los casos priorizados.
8. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación, cuando la necesidad del servicio lo exija, de conformidad con la Constitución y el Código de Procedimiento Penal.
9. Dirigir y coordinar, en los términos que señala la Constitución y la ley, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria.
10. Dirigir la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos, organismos y agencias internacionales, entre otros, para adelantar los programas, proyectos y actividades de la Fiscalía General de la Nación.
11. Dirigir la cooperación internacional para identificar o localizar bienes producto del delito, que se encuentran ubicados en Colombia o en otros países, directamente o a solicitud de otros gobiernos.
12. Dirigir el intercambio de material probatorio, evidencias físicas, pruebas y demás información que se requieran en las investigaciones penales, especialmente en los casos de nacionales involucrados en delitos cometidos en el exterior o extranjeros en delitos en Colombia.
13. Ejercer las acciones y expedir los actos administrativos que en el proceso de extradición sean de competencia de la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con las dependencias competentes para el efecto.
14. Dirigir y coordinar, en el marco de las competencias de la Fiscalía General de la Nación, la realización de actividades que permitan la atención a investigación temprana de delitos y/o actuaciones criminales, dentro del marco de la Constitución, leyes estatutarias, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
15. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre las direcciones de la Fiscalía General de la Nación y las de sus inferiores jerárquicos.
16. Impartir las directrices y lineamientos para dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, y resolverlos directamente cuando lo estime pertinente.
17. Adoptar los protocolos para la organización y funcionamiento de los registros que en materia de policía judicial administran los organismos con funciones de policía judicial y para el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.
18. Liderar y orientar la participación de la Fiscalía General de la Nación ante el Congreso de la República.
19. Expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
20. Aprobar el direccionamiento estratégico de la Fiscalía General de la Nación y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidada con el plan de la Rama Judicial.
21. Adaptar el plan estratégico de comunicación interna y externa de la entidad.
22. Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.
23. Declarar y proveer las vacancias definitivas y temporales del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
24. Conocer, instruir y fallar en segunda instancia, las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad, y en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Director Nacional de Control Disciplinario.

25. Crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
26. Distribuir, trasladar y reubicar los empleos dentro de las plantas globales y flexibles de la entidad y determinar sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.
27. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación podrá asignar en el Vicefiscal General de la Nación o en los delegados de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la investigación y acusación de los altos servidores que gocen de fuero constitucional.

Así mismo, en su condición de nominador, el Fiscal General de la Nación podrá delegar la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aceptación de renuncias; la vacancia por abandono del cargo; el retiro por pensión de jubilación o invalidez absoluta, muerte o retiro forzoso motivado por la edad, el reintegro por orden judicial y la facultad para declarar y proveer las vacancias temporales, las situaciones administrativas, los movimientos de personal, las actuaciones y decisiones disciplinarias de segunda instancia y la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores de la Fiscalía, por autoridad competente.

Igualmente, el Fiscal General de la Nación podrá delegar las funciones y competencias que estén atribuidas por la ley a su Despacho.

Es responsabilidad del Fiscal General de la Nación vigilar el desarrollo de la delegación y podrá reasumir las facultades delegadas cuando lo considere necesario.

CAPITULO TERCERO DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 5. FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones:

1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación.
2. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero legal, cuyo juzgamiento esté atribuido, en única instancia, a la Corte Suprema de Justicia.
3. Adelantar las investigaciones y acusaciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y acusar a los responsables, si a ello hubiere lugar.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación.
5. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3° del artículo 251 de la Constitución.
6. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN. La Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en su participación en el diseño de la política del Estado en materia criminal y en la presentación de proyectos de ley al respecto.
2. Asesorar en la formulación de políticas estratégicas de aplicación de filtros en la recepción de denuncias y órdenes de trabajo.
3. Liderar los estudios y las investigaciones que sustenten la formulación de la política en materia criminal.
4. Proponer, al Fiscal General de la Nación, políticas y directrices de interpretación y/o de orientación para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal.
5. Impartir orientaciones para la ejecución y aplicación de las políticas públicas de interés o con incidencia en la entidad, de conformidad con los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
6. Evaluar los resultados de la implementación de las políticas públicas de interés de la Fiscalía General de la Nación y proponer los insumos para el ajuste y la redefinición de las mismas, en aras del cumplimiento de la misión institucional.
7. Adoptar las estrategias para la implementación transversal de un enfoque diferencial en las políticas internas y públicas fomentadas en la entidad bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
8. Dirigir la elaboración e implementación del plan estratégico y la prospectiva de la entidad.
9. Adoptar un modelo de gestión, seguimiento y evaluación basado en gerencia de planes, programas y proyectos.
10. Definir directrices, metodologías, instrumentos y procedimientos para la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la Fiscalía General de la Nación.
11. Impartir los lineamientos para la elaboración de estudios sobre la estructura orgánica, planta de personal, escala salarial y, en general, todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la entidad en coordinación con las respectivas dependencias.
12. Liderar, en coordinación con la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, el proceso de elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto de la entidad.
13. Dirigir el proceso de ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de inversión.
14. Proponer estrategias y acciones para la implementación y ejecución de la política pública en la Fiscalía General de la Nación.
15. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
16. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 7. SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. La Subdirección de Políticas Públicas cumplirá las siguientes funciones:

1. Analizar la información sobre el comportamiento delictivo del país y adelantar estudios e investigaciones que apoyen al Fiscal General de la Nación en su participación en la formulación de la política del Estado en materia Criminal y en la elaboración de proyectos de ley que se presenten al Congreso de la República.
2. Proponer los lineamientos, directrices de interpretación y/o de orientación, para la ejecución y aplicación de las políticas públicas de interés o incidencia en la Fiscalía General de la Nación.
3. Proponer las estrategias para la implementación transversal de un enfoque diferencial en las políticas internas y públicas fomentadas en la Fiscalía General de la Nación.
4. Hacer seguimiento al interior de la Fiscalía General de la Nación de la ejecución e implementación de la política en materia criminal y prevención del

- delito y las demás que tengan incidencia en el cumplimiento de las funciones de la entidad.
5. Elaborar proyectos de ley que por iniciativa del Fiscal General de la Nación se presenten al Congreso de la República en materia de política criminal.
 6. Apoyar el estudio y análisis de los proyectos de ley que se presenten en temas de interés para la Fiscalía General de la Nación.
 7. Realizar diagnósticos de la normativa vigente que incidan en el diseño y cumplimiento de las políticas instauradas al interior de la Fiscalía y proponer nuevas iniciativas legislativas o modificaciones a las mismas cuando a ello haya lugar.
 8. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
 9. Asesorar a las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación en los temas de competencia de la Dirección.
 10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 11. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director Nacional de Políticas Públicas y Planeación.

ARTÍCULO 8. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. La Subdirección de Planeación cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, el plan estratégico y la prospectiva de la Fiscalía y, una vez aprobado, asesorar su implementación y hacerle seguimiento.
2. Asesorar a las diferentes dependencias de la entidad en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión y presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación.
3. Asesorar en el proceso de administración del riesgo de la entidad y consolidar el mapa de riesgos institucional con la información que le brinden los líderes de los procesos.
4. Diseñar la metodología para la elaboración e implementación de los planes operativos anuales de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, y consolidar y monitorear su ejecución.
5. Elaborar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
6. Elaborar, en coordinación con la Subdirección Financiera, el Proyecto Anual de Presupuesto y con las demás dependencias de la entidad el presupuesto de inversión, así como monitorear la ejecución de éste último.
7. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación.
8. Establecer en coordinación con las dependencias de la Fiscalía General de la Nación los índices y los indicadores necesarios para un adecuado control de gestión a los planes y actividades de la entidad.
9. Diseñar, planificar y proponer un modelo de gestión, seguimiento y evaluación en la Fiscalía General de la Nación.
10. Adelantar los estudios sobre la organización y funcionamiento de la entidad y proponer los ajustes a la estructura, a la planta de personal y a las escalas salariales.
11. Asesorar, consolidar y acompañar a las diferentes áreas en la elaboración y actualización de la documentación del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
12. Elaborar y divulgar boletines periódicos y estandarizados de estadísticas de gestión.
13. Gestionar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, en coordinación con las demás dependencias de la Fiscalía y tramitar su inclusión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.
14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para tal fin.
15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director Nacional de Políticas Públicas y Planeación.

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES. La Dirección Nacional de Estrategia en Asuntos Constitucionales cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación, en la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
2. Realizar los estudios y análisis y emitir conceptos sobre la constitucionalidad de los asuntos que sean de interés o tengan incidencia en la Fiscalía General de la Nación, sometidos a su consideración por el Fiscal General de la Nación.
3. Proponer directrices y estrategias de defensa en las acciones constitucionales y demandas de constitucionalidad que impacten los asuntos de la Fiscalía General de la Nación, para ser adoptadas por el Fiscal General.
4. Proponer acciones y estrategias de defensa judicial en los casos en que el Fiscal General lo requiera.
5. Intervenir en los procesos constitucionales y en las demandas de inconstitucionalidad, de interés para la Fiscalía General de la Nación.
6. Apoyar el estudio y análisis de constitucionalidad de los proyectos de ley relacionados con los objetivos, misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación.
7. Dirigir e implementar la relatoría de jurisprudencia de interés y que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
8. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, PRENSA Y PROTOCOLO. La Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de comunicación interna y externa.
2. Asesorar al Fiscal General de la Nación y a las demás dependencias de la entidad en la promoción y posicionamiento de la imagen corporativa y el fortalecimiento de la identidad institucional.
3. Dirigir los procesos de comunicación institucional internos y externos.
4. Dirigir, bajo los criterios y lineamientos del Fiscal General de la Nación, las relaciones de la Entidad con los medios de comunicación.
5. Diseñar y ejecutar el plan estratégico de comunicación interna y externa de la entidad.
6. Definir el protocolo para la logística de los eventos y actividades institucionales determinadas por el Fiscal o el Vicefiscal General de la Nación y en las que participe el Fiscal General de la Nación.
7. Proponer estrategias de divulgación que permitan brindar información acerca de los servicios que presta la entidad y las actividades que realiza la Fiscalía General de la Nación.
8. Monitorear y analizar permanentemente la información generada por los principales medios de comunicación del país y preparar informes.
9. Autorizar los contenidos a publicar en los medios de la entidad escritos, audiovisuales, en la página web, en la intranet o en cualquier otro medio, con el apoyo, en los casos que se requieran, de la Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
10. Impartir lineamientos para el uso de la imagen institucional, entre otros, en los documentos impresos, audiovisuales, digitales y virtuales.
11. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en los temas de competencia de la Dirección.

12. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
13. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN JURÍDICA. La Dirección Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.
2. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar.
3. Revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos para su reconocimiento y pago.
5. Mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico.
6. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo.
7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERNACIONAL. La Dirección de Gestión Internacional cumplirá las siguientes funciones:

1. Atender los requerimientos de las autoridades competentes en materia de cooperación técnica y judicial internacional, bajo los lineamientos y directrices impartidos por el Fiscal General de la Nación.
2. Gestionar, coordinar y hacer seguimiento al intercambio de material probatorio, evidencias físicas, pruebas y demás información que requieran los distintos gobiernos y agencias internacionales en investigaciones penales sobre nacionales fallecidos o implicados en delitos cometidos en el exterior, o extranjeros fallecidos o implicados en delitos en Colombia, bajo las directrices del Fiscal General de la Nación y de conformidad con los tratados y convenios aprobados y ratificados por Colombia.
3. Adelantar a instancias del Fiscal General de la Nación, los trámites administrativos que en materia de extradición se requieran.
4. Llevar el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a la violación de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y atender los requerimientos que sobre esta materia formulen los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en las áreas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, en especial, a los tratados o convenios sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.
6. Canalizar los requerimientos de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en temas relacionados con cooperación internacional, asesorarlas y brindarles el acompañamiento que requieran en la materia.
7. Gestionar y coordinar, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación, la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales para el desarrollo de los programas, proyecto y actividades que requiera la Fiscalía General de la Nación.
8. Gestionar, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación, la cooperación internacional para identificar o localizar bienes producto del delito,

que se encuentran ubicados en Colombia o en otros países, directamente o a solicitud de otros gobiernos.

9. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
11. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO. La Dirección de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Fiscalía General de la Nación.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la entidad y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Fiscalía General de la Nación se cumplan por los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la Fiscalía General de la Nación, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Fiscalía General de la Nación y recomendar los ajustes necesarios.
6. Asesorar en la elaboración de la metodología para la identificación del riesgo y hacer seguimiento a las acciones para la mitigación de los mismos.
7. Proponer políticas o estrategias para la administración del riesgo que permitan desarrollar o fijar acciones efectivas de control.
8. Evaluar la existencia y efectividad de los controles establecidos por los líderes de los procesos para el desarrollo de sus funciones y competencias.
9. Fomentar la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe la Fiscalía General de la Nación.
11. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión y resultados de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, presentar los informes, recomendar las acciones de mejora a que haya lugar y verificar su cumplimiento.
12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la Fiscalía General de la Nación, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
13. Hacer seguimiento a las dependencias encargadas de atender a las víctimas y usuarios y rendir al Fiscal General de la Nación un informe semestral.
14. Asesorar al Fiscal General de la Nación en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
15. Impartir los lineamientos y directrices para el cumplimiento de las funciones de control interno en las Direcciones Seccionales.
16. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
17. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
18. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO. La Dirección de Control Disciplinario cumplirá las siguientes funciones:

1. Conocer, instruir y fallar en primera instancia, las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad. Para el efecto podrá comisionar la práctica

- de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad, incluidos los empleados que cumplen funciones de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.
2. Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores de la Fiscalía General de la Nación e informar a la Subdirección de Talento Humano, para la toma las decisiones administrativas a que haya lugar.
 3. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias.
 4. Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, para salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.
 5. Informar oportunamente a la División de Registro de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los empleados de la Fiscalía General de la Nación.
 6. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario.
 7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
 8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 9. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

CAPITULO CUARTO **DE LAS FUNCIONES DEL VICEFISCAL**

ARTÍCULO 15. Funciones del Vicefiscal General de la Nación. El Vicefiscal General de la Nación cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación y ejecución de las políticas de la entidad.
2. Cumplir las funciones y competencias que le haya delegado el Fiscal General de la Nación y representarlo en las actuaciones en que haya sido designado.
3. Actuar como Fiscal Delegado en aquellos procesos o actuaciones judiciales que le asigne el Fiscal General de la Nación.
4. Tramitar, resolver y decidir los asuntos en los que al Fiscal General de la Nación se le haya aceptado el impedimento o la recusación para conocer de los mismos.
5. Reemplazar al Fiscal General de la Nación en sus ausencias temporales o definitivas. En las ausencias temporales no se requerirá designación especial, si se trata de una ausencia definitiva, incluido el vencimiento del periodo, ejercerá el cargo hasta cuando el titular tome posesión del mismo.
6. Dirigir, liderar, coordinar y hacer seguimiento a los procesos y dependencias misionales de la Fiscalía General de la Nación adscritas a su Despacho, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación y las políticas institucionales.
7. Coordinar y hacer seguimiento a los procesos de apoyo de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación adscritas a su Despacho.
8. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
9. Asesorar al Fiscal General en la definición de directrices y manuales de mecanismos de mediación y programas de justicia restaurativa, de conformidad con lo establecido en la Ley.
10. Adoptar e implementar mecanismos de mediación y programas de justicia restaurativa de conformidad con la Ley.
11. Aplicar o implementar las políticas, protocolos, directivas, lineamientos y orientaciones del Fiscal General y verificar su implementación y cumplimiento en las áreas misionales.

12. Presidir, directamente o mediante delegado, el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y de Casos que al interior de la Fiscalía General de la Nación sea conformado por el Fiscal General de la Nación, para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
13. Articular, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fiscal General de la Nación, el desarrollo y cumplimiento de las funciones de los comités de priorización que se conformen en los términos señalados en el presente decreto ley.
14. Dirigir y coordinar, bajo los lineamientos e instrucciones impartidas por el Fiscal General de la Nación, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución Política y la ley.
15. Proponer los protocolos para la organización y funcionamiento de los registros que en materia de policía judicial administran los organismos con funciones de policía judicial y para el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.
16. Impartir directrices y lineamientos al interior de la Fiscalía para la operatividad del Sistema Penal Acusatorio y propender por su articulación y continuidad.
17. Adoptar mecanismos de articulación y de coordinación con las entidades involucradas en la ejecución del Sistema Penal Acusatorio.
18. Impartir las directrices y lineamientos para la ejecución de las acciones y actividades a cargo del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.
19. Dirigir la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las actividades misionales de la Fiscalía General de la Nación, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
20. Actuar ante el Congreso de la República a nombre de la Fiscalía cuando así lo disponga el Fiscal General de la Nación, y coordinar y hacer el seguimiento a la participación de la entidad ante esta instancia.
21. Dirimir, de conformidad con la Constitución y la Ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.
22. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.
23. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
24. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
25. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

CAPITULO QUINTO
DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL VICE FISCAL
GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 16. DIRECCION NACIONAL DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS. La Dirección Nacional de Análisis y Contextos cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño e implementación de estrategias para la aplicación de criterios de priorización en la investigación penal, entre otros, subjetivos, objetivos y complementarios, que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia.
2. Proponer, para adopción del Fiscal General de la Nación, protocolos para la construcción de contextos en la investigación penal, que permita tener en cuenta en ésta, elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, entre otros, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos.
3. Dirigir, coordinar, controlar y adelantar el desarrollo en contexto de la función investigativa y acusatoria de los casos y situaciones priorizados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos y asignados por el Fiscal General de la Nación.

4. Realizar análisis criminal para la construcción de contextos que contribuyan en la investigación penal en los casos y situaciones priorizadas que le sean asignados.
5. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
6. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.
7. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones investigativas y acusatorias en la construcción de contextos y en la implementación de la política de priorización de situaciones y casos.
8. Asesorar a los comités de priorización de situaciones y casos conformados por el Fiscal General, en el cumplimiento de sus funciones.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes de priorización a cargo de las dependencias del nivel nacional.
10. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias misionales de la entidad para identificar y focalizar los fenómenos de macrocriminalidad, para el desarrollo de sus competencias.
11. Dirigir, coordinar y controlar el cuerpo de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación designado a la Dirección de Análisis y Contextos para adelantar las labores de investigación de las situaciones y casos de su competencia.
12. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones de su competencia y remitirla a la Dirección de Políticas Públicas y Planeación.
13. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE FISCALÍAS NACIONALES. La Dirección de Fiscalías Nacionales cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar, directamente o a través de sus fiscales delegados, el desarrollo de la función investigativa y acusatoria en los ejes temáticos, casos y situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
2. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
3. Dirigir y coordinar los grupos de trabajo, los departamentos y unidades que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección.
4. Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de políticas públicas en el desarrollo de las actividades que cumplen los servidores, dependencias y los grupos de trabajo que estén a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que impartan las dependencias competentes.
5. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.
6. Ejecutar los planes de priorización aprobados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.

7. Autorizar la utilización de agentes encubiertos y las entregas vigiladas solicitadas por los fiscales de esta Dirección o por los fiscales de las Fiscalías Nacionales Especializadas, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.
8. Dirigir, administrar y controlar, en el marco de la Constitución y la ley, el sistema de interceptación de las comunicaciones que ordene la Fiscalía General de la Nación.
9. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
10. Mantener actualizada la información que se registra en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
11. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por los servidores y grupos de trabajo a su cargo y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.
12. Dirimir, de conformidad con la Constitución y la Ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.
13. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.
14. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones investigativas y acusatorias en los temas de su competencia.
15. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
16. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 18. DIRECCION DE ARTICULACIÓN DE FISCALÍAS NACIONALES ESPECIALIZADAS. La Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de las Fiscalías Nacionales Especializadas, sin perjuicio de la autonomía funcional con la que éstas cuentan.
2. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación.
3. Solicitar los informes a las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas sobre la ejecución de los planes de priorización a cargo de éstas, consolidarlos y remitirlos a las dependencias competentes.
4. Presentar al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos, las situaciones y los casos de las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas que sean susceptibles de ser priorizados.
5. Tramitar, resolver y decidir los asuntos asignados por el Vicefiscal General de la Nación.
6. Realizar seguimiento a los procesos a cargo de las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
7. Coordinar y hacer seguimiento a la incorporación y aplicación de políticas públicas y directivas del Fiscal General de la Nación en el desarrollo de las funciones que cumplen las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas, y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
8. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.

4. Realizar análisis criminal para la construcción de contextos que contribuyan en la investigación penal en los casos y situaciones priorizadas que le sean asignados.
5. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
6. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.
7. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones investigativas y acusatorias en la construcción de contextos y en la implementación de la política de priorización de situaciones y casos.
8. Asesorar a los comités de priorización de situaciones y casos conformados por el Fiscal General, en el cumplimiento de sus funciones.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes de priorización a cargo de las dependencias del nivel nacional.
10. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias misionales de la entidad para identificar y focalizar los fenómenos de macrocriminalidad, para el desarrollo de sus competencias.
11. Dirigir, coordinar y controlar el cuerpo de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación designado a la Dirección de Análisis y Contextos para adelantar las labores de investigación de las situaciones y casos de su competencia.
12. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones de su competencia y remitirla a la Dirección de Políticas Públicas y Planeación.
13. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicéfiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE FISCALÍAS NACIONALES. La Dirección de Fiscalías Nacionales cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar, directamente o a través de sus fiscales delegados, el desarrollo de la función investigativa y acusatoria en los ejes temáticos, casos y situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
2. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
3. Dirigir y coordinar los grupos de trabajo, los departamentos y unidades que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección.
4. Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de políticas públicas en el desarrollo de las actividades que cumplen los servidores, dependencias y los grupos de trabajo que estén a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que impartan las dependencias competentes.
5. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.
6. Ejecutar los planes de priorización a probados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.

7. Autorizar la utilización de agentes encubiertos y las entregas vigiladas solicitadas por los fiscales de esta Dirección o por los fiscales de las Fiscalías Nacionales Especializadas, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.
8. Dirigir, administrar y controlar, en el marco de la Constitución y la ley, el sistema de interceptación de las comunicaciones que ordene la Fiscalía General de la Nación.
9. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
10. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
11. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por los servidores y grupos de trabajo a su cargo y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.
12. Dirimir, de conformidad con la Constitución y la Ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.
13. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.
14. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones investigativas y acusatorias en los temas de su competencia.
15. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
16. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE FISCALÍAS NACIONALES ESPECIALIZADAS. La Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de las Fiscalías Nacionales Especializadas, sin perjuicio de la autonomía funcional con la que éstas cuentan.
2. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación.
3. Solicitar los informes a las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas sobre la ejecución de los planes de priorización a cargo de éstas, consolidarlos y remitirlos a las dependencias competentes.
4. Presentar al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos, las situaciones y los casos de las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas que sean susceptibles de ser priorizados.
5. Tramitar, resolver y decidir los asuntos asignados por el Vicefiscal General de la Nación.
6. Realizar seguimiento a los procesos a cargo de las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
7. Coordinar y hacer seguimiento a la incorporación y aplicación de políticas públicas y directivas del Fiscal General de la Nación en el desarrollo de las funciones que cumplen las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas, y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
8. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.

9. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
10. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.
11. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 19. DIRECCIONES DE FISCALÍAS NACIONALES ESPECIALIZADAS. La Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas:

1. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Crimen Organizado
3. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Terrorismo
4. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción.
5. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.
6. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos.
7. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

Parágrafo. Las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas tienen competencia en todo el territorio nacional y su dirección será ejercida por un Fiscal Delegado designado por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE FISCALÍAS NACIONALES ESPECIALIZADAS. Las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Dirigir, coordinar y adelantar las investigaciones y acusaciones que le sean asignadas por recomendación del respectivo comité de priorización o directamente por el Fiscal General de la Nación, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
2. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
3. Implementar y aplicar las políticas públicas y directivas del Fiscal General de la Nación en el desarrollo de las funciones que cumple la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada.
4. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y presentarlos al Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas.
5. Ejecutar los planes de priorización aprobados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.
6. Suministrar al Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por su dependencia, debidamente consolidada y clasificada.
7. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en los temas especializados de su competencia.

8. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
9. Dar cumplimiento a las estrategias y mecanismos dados por la Dirección de Articulación de Fiscalías Especializadas para que el desarrollo de las funciones de la Dependencia se adelante de manera coordinada y articulada.
10. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
11. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicéfiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 21. DIRECCION NACIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN -CTI. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial de los grupos que conforme la Dirección para adelantar las investigaciones a su cargo.
2. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal.
3. Hacer análisis criminal para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
4. Apoyar, en el marco de sus competencias, las actuaciones que adelanten las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando éstas lo requieran.
5. Administrar y mantener actualizado el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los protocolos adoptados por el Fiscal General de la Nación.
6. Adelantar, dentro del ámbito de su competencia, el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, bajo las directrices del Vicéfiscal General de la Nación.
7. Implementar en el desarrollo de sus competencias las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.
8. Prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
9. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación.
10. Dirigir y coordinar los grupos de trabajo que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección.
11. Proponer, en coordinación con las dependencias que cumplan funciones de policía judicial especializada, las metodologías y protocolos de investigación, para aprobación del Fiscal General de la Nación.
12. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
13. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones adelantadas por los servidores, dependencias y grupos de trabajo que estén bajo su dependencia, y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.
14. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias misionales de la entidad, en especial con las que cumplan funciones de policía judicial, o relacionadas con ésta.
15. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento.

16. Dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la gestión de las dependencias de investigaciones y criminalística a su cargo.
17. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
19. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 22. DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLICÍAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS. La Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas de la Fiscalía General de la Nación, cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de las Direcciones Especializadas de Policía Judicial, sin perjuicio de la autonomía funcional con la que éstas cuentan.
2. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de las Direcciones Especializadas de Policía Judicial se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación.
3. Tramitar, resolver y decidir los asuntos asignados por el Vicefiscal General de la Nación.
4. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI y las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplan funciones de policía judicial especializada, las metodologías y protocolos de investigación para, aprobación del Fiscal General de la Nación.
5. Coordinar y hacer seguimiento a la gestión y a la incorporación y aplicación de políticas públicas, directivas, metodologías y protocolos que adopte el Fiscal General de la Nación para el desarrollo de las funciones que cumplen las Direcciones Especializadas de Policía Judicial, y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
6. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones adelantadas por las Direcciones Especializadas de Policía Judicial y remitirla a la Dirección de Políticas Públicas y Planeación.
7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 23. DIRECCIONES ESPECIALIZADAS DE POLICÍA JUDICIAL. La Fiscalía General de la Nación, independientemente de las Policías Judiciales especializadas de la Policía Nacional, tiene las siguientes Direcciones Especializadas de Policía Judicial:

1. Dirección Especializada de Policía Judicial Económico Financiera.
2. Dirección Especializada de Policía Judicial de Extinción del Derecho de Dominio.
3. Dirección Especializada de Policía Judicial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Dirección Especializada de Policía Judicial de Crimen Organizado.
5. Dirección Especializada de Policía Judicial de Aforados Constitucionales.

Parágrafo 1º. Las Direcciones Especializadas de Policía Judicial tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2º. La Fiscalía General de la Nación continuará solicitando el apoyo de la Policía Judicial de la Policía Nacional y demás organismos y entidades que

cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución y la ley, para lo cual impartirá las respectivas órdenes de trabajo, de acuerdo a su especialidad y/o las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES ESPECIALIZADAS DE POLICÍA JUDICIAL. Las Direcciones Especializadas de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Planear, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial a cargo de la Dirección Especializada en el ámbito de su competencia.
2. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal, en los asuntos de su competencia.
3. Hacer análisis criminal, en el ámbito de su competencia, para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
4. Crear y coordinar grupos especializados de investigación en el ámbito de su competencia que respondan a las líneas de investigación a su cargo, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
5. Apoyar, en el marco de sus competencias, las actuaciones que adelanten las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando éstas lo requieran.
6. Mantener actualizada la información en el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los temas de su competencia.
7. Adelantar el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional y entre las distintas entidades públicas y privadas, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, bajo las directrices del Vicéfiscal General de la Nación.
8. Implementar en el desarrollo de sus competencias las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.
9. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación que adopte el Fiscal General de la Nación.
10. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas y las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplan funciones de policía judicial, metodologías y protocolos de investigación en el eje temático de su competencia, para aprobación del Fiscal General de la Nación.
11. Dar cumplimiento a las estrategias y mecanismos dados por la Dirección de Articulación de Policías Judiciales Especializadas para que el desarrollo de las funciones de la Dependencia se adelante de manera coordinada y articulada.
12. Suministrar al Director de Articulación de Policías Judiciales Especializadas la información de las investigaciones adelantadas por su dependencia, debidamente consolidada y clasificada.
13. Mantener canales de comunicación y coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI y con las dependencias de la entidad, en especial con las que cumplan funciones de policía judicial o relacionadas con ésta.
14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicéfiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL. La Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en materia penal cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la definición de políticas, lineamientos y estrategias dirigidos a la operatividad, funcionalidad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Penal Acusatorio.
2. Identificar las problemáticas del Sistema Penal Acusatorio y proponer y adelantar acciones de solución a las mismas.
3. Proponer estrategias e impartir lineamientos para utilizar de manera eficiente los recursos a disposición del Sistema Penal Acusatorio para alcanzar óptimos resultados.
4. Generar, proponer y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades involucradas en la ejecución del Sistema Penal Acusatorio, con el fin de hacerlo eficiente y operativo.
5. Diseñar mecanismos para que los fiscales, en forma coordinada con los jueces de control de garantías, efectúen la recolección y preservación de evidencias que puedan servir como pruebas anticipadas en el proceso.
6. Fomentar la cooperación y el intercambio de información con las entidades públicas para dinamizar y responder a las necesidades que plantea el Sistema Penal Acusatorio.
7. Diseñar y proponer mecanismos de mediación y programas de justicia restaurativa.
8. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Fiscalía General de la Nación.
9. Apoyar y asesorar al Vicéfiscal General de la Nación en la dirección y coordinación de las funciones de policía judicial que cumplen los distintos organismos públicos de forma permanente o transitoria.
10. Proponer lineamientos para la distribución de las órdenes de trabajo a organismos o entidades que cumplan funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria.
11. Dirigir y coordinar la implementación y ejecución de mecanismos de articulación y colaboración entre la Fiscalía General de la Nación y las diferentes entidades públicas nacionales y privadas, que puedan prestar apoyo en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
12. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
13. (sic) Asesorar a las Direcciones Nacionales y Seccionales en el desarrollo de las funciones relacionadas con los temas de competencia de la Dirección.
14. (sic) Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
15. (sic) Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicéfiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN EXTERNA DE POLICÍAS JUDICIALES. La Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento de conformidad con la Constitución Política y la Ley al desarrollo de las funciones de policía judicial que cumplan los organismos públicos de forma permanente o transitoria y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicéfiscal General de la Nación.
2. Hacer Verificar de conformidad con la Ley la adopción e implementación de políticas y directrices que en materia de investigación penal deban cumplir los organismos públicos en el desarrollo de las funciones de policía judicial de forma permanente o transitoria.
3. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de policía judicial a cargo de otras entidades se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicéfiscal General de la Nación.
4. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI y las dependencias que cumplan funciones de policía judicial especializada, de la Fiscalía General de la Nación, las metodologías y protocolos de investigación que deban cumplir los organismos y entidades que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria. En el

- desarrollo de esta función podrán participar los demás organismos que cumplen funciones de policía judicial.
5. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de policía judicial la definición e implementación de mecanismos de articulación que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de la investigación penal, así como para la formulación de políticas en la materia, a partir del análisis de la información.
 6. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
 7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
 8. Asesorar e impartir lineamientos y directrices para la articulación de las Direcciones Seccionales con los organismos y entidades que cumplan funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria.
 9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
 10. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación o por el Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

ARTÍCULO 27. SUBDIRECCION DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

La Subdirección de Articulación interinstitucional cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y aplicar mecanismos que permitan intercambio de información, colaboración y actuaciones conjuntas entre la Fiscalía General de la Nación y las diferentes entidades nacionales públicas y privadas que puedan prestar apoyo en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
2. Unificar criterios y procedimientos internos para la articulación de la Fiscalía General de la Nación con las entidades que desarrollan funciones o actividades que inciden en su misión institucional.
3. Generar y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades que puedan prestar apoyo en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.
4. Hacer seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República y que tengan incidencia en la Entidad.
5. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
6. Asesorar a las Direcciones Seccionales en la ejecución de los lineamientos y directrices para la articulación de éstas con los organismos y entidades que cumplan funciones o actividades que incidan en la misión de la Entidad.
7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación o por el Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

ARTÍCULO 28. DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA. La Dirección Nacional de Protección y Asistencia cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación y definición de políticas en materia de protección y asistencia social para servidores de la Fiscalía, víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal, cuando éstos se encuentren en riesgo o amenaza de sufrir agresión a sus derechos, por cause de la intervención en un proceso penal.
2. Dirigir y administrar el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía de que trata la Ley 418 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reemplacen, para lo cual podrá requerir apoyo a la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Organizar, en coordinación con las dependencias competentes de la Fiscalía General de la Nación, la protección y el desarrollo de programas de asistencia

- a víctimas, testigos, servidores e intervinientes, en las investigaciones y procesos que sean de conocimiento de la Fiscalía.
4. Desarrollar, implementar y controlar las medidas de protección, así como los programas de asistencia integral para las personas que hayan sido beneficiadas por parte del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.
5. Adelantar programas y proyectos interinstitucionales y gestionar la celebración de convenios o memorandos de entendimiento con otros programas de protección y asistencia a extranjeros, en cumplimiento de los convenios internacionales de los que hace parte el Estado Colombiano.
6. Brindar los esquemas de seguridad requeridos para el nivel directivo de la Fiscalía General de la Nación y ex fiscales generales de la Nación, su familia y sus bienes, previo estudio de riesgos.
7. Incorporar enfoques diferenciales en las medidas de protección implementadas, que respondan a los lineamientos otorgados por la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.
8. Dirigir, coordinar y controlar las actividades realizadas por los grupos de trabajo que organice la Dirección en otras ciudades para el cumplimiento del objetivo del programa.
9. Calificar el nivel de riesgo y evaluar, con autonomía, las medidas de protección o asistencia social, el nexo causal entre el riesgo y la participación del testigo o la víctima dentro de la indagación, investigación o proceso penal; así mismo, decidirá, con autonomía, la vinculación, desvinculación o exclusión de los beneficiarios del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso.
10. Llevar los registros de las personas beneficiarias del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía y mantenerlos bajo estricta reserva.
11. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
12. Asesorar a las dependencias de la entidad en el ámbito de su competencia.
13. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 29. DIRECCION NACIONAL DE SECCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA. La Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones a cargo de las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.
2. Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de políticas públicas en el desarrollo de las actividades que cumplen las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que impartan las dependencias competentes.
3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria en los casos y situaciones que le sean asignados y en los casos y situaciones a cargo de las Direcciones Seccionales, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
4. Identificar y delimitar situaciones y casos de las Direcciones Seccionales que sean susceptibles de ser priorizados a nivel nacional y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.
5. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes de priorización a cargo de las Direcciones Seccionales.
6. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
7. Autorizar la utilización de agentes encubiertos y las entregas vigiladas solicitadas por los fiscales de esta Dirección, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.
8. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta

de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.

9. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
10. Consolidar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por las Direcciones Seccionales y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación para la formulación de la política criminal, de la Fiscalía General de la Nación.
11. Dirimir, de conformidad con la Constitución y la Ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.
12. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.
13. Planear, dirigir, coordinar y controlar las funciones de análisis criminal y de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación a nivel seccional, a través de las Direcciones Seccionales.
14. Adelantar el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia a nivel seccional, bajo las directrices del Vicéfiscal General de la Nación.
15. Velar porque en el desarrollo de las competencias de las Direcciones Seccionales se apliquen las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.
16. Proponer, en coordinación con las dependencias que cumplan funciones de policía judicial en las seccionales de la Fiscalía General de la Nación, metodologías y protocolos de investigación, para aprobación del Fiscal General de la Nación.
17. Dirigir, coordinar, controlar, evaluar y hacer seguimiento a los procesos de atención a las víctimas y usuarios.
18. Diseñar e implementar estrategias dirigidas a fortalecer las investigaciones que se adelanten contra los delitos que afecten la seguridad ciudadana, para lo cual podrá conformar grupos internos de trabajo, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
19. Gestionar la aplicación de sistemas de filtros en la recepción de denuncias y órdenes de trabajo siguiendo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
20. Dar lineamientos para la administración del registro de antecedentes judiciales que debe llevar la Fiscalía General de la Nación.
21. Realizar seguimiento y control a las Direcciones Seccionales en el cumplimiento de las directrices y orientaciones que en materia de apoyo a la gestión imparta la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión.
22. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias misionales de la entidad.
23. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
24. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
25. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal o Vicéfiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 30. SUBDIRECCION NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y USUARIOS. La Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios tiene las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios.
2. Coordinar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias.

3. Adelantar programas de orientación y capacitación para la atención a víctimas, con el fin de garantizar sus derechos y evitar la revictimización, de acuerdo a cada tipo de población.
4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención de las víctimas y la recepción de denuncias.
5. Consolidar y clasificar la información acerca de los usuarios y las denuncias recibidas, y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación, a través de la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.
6. Hacer seguimiento al funcionamiento de los modelos de atención implementados al interior de la Fiscalía General de la Nación y presentar los informes que le sean requeridos.
7. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias de la entidad para la aplicación de políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios.
8. Administrar el registro de antecedentes judiciales que debe llevar la Fiscalía General de la Nación.
9. Implementar los mecanismos para la medición de la satisfacción de las víctimas y usuarios, hacer el seguimiento a la implementación a nivel nacional, consolidar los resultados y proponer, en coordinación con las Direcciones Seccionales, las acciones de mejora correspondientes.
10. Proponer los lineamientos para la atención de quejas y reclamos en la Fiscalía General de la Nación.
11. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación o por el Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 31. DIRECCIONES SECCIONALES. Las Direcciones Seccionales cumplirán las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones a cargo de la Dirección Seccional, con el fin de asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, así como su funcionamiento y organización interna.
2. Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de las políticas públicas en el desarrollo de las actividades que cumple la Dirección Seccional, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que impartan las dependencias competentes.
3. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria a cargo de la Dirección Seccional, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
4. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y presentarlos al Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
5. Presidir, directamente o mediante delegado, el Comité Seccional de Priorización de Situaciones y de Casos que al interior de la Fiscalía General de la Nación sea conformado por el Fiscal General de la Nación, para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
6. Hacer seguimiento a la ejecución del plan de priorización a cargo de la Dirección Seccional.
7. Suministrar al Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana la información de la realización de comités técnico-jurídicos y de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la Dirección Seccional, debidamente consolidada y clasificada.
8. Supervisar y hacer seguimiento a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos que realice la Subdirección Seccional de Fiscalías, para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía

- señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
9. Dirigir, coordinar y controlar las funciones de análisis criminal y de Policía Judicial de la Dirección Seccional, según los lineamientos y directrices del Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
 10. Velar porque en el desarrollo de las competencias de la Dirección Seccional se apliquen las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.
 11. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana y la Subdirección de Policía Judicial de la Seccional de la Fiscalía General de la Nación, metodologías y protocolos de investigación, para aprobación del Fiscal General de la Nación.
 12. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
 13. Realizar seguimiento a la gestión de la Dirección Seccional y presentar informes periódicos y recomendaciones al Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
 14. Hacer seguimiento, en coordinación con la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI, al desarrollo y cumplimiento de las funciones de servicios forenses y de genética por parte de la Subdirección Seccional de Policía Judicial -CTI.
 15. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial.
 16. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre los fiscales adscritos a las Direcciones Seccionales en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.
 17. Proponer e implementar estrategias dirigidas a fortalecer las investigaciones que se adelanten contra los delitos que afecten la seguridad ciudadana, para lo cual podrá conformar grupos internos de trabajo, bajo las directrices del Fiscal General de la Nación y del Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.
 18. Dirigir, coordinar, controlar, evaluar y hacer seguimiento a los procesos de atención a las víctimas y usuarios en la Dirección Seccional.
 19. Gestionar la aplicación en la Dirección Seccional de sistemas de filtros en la recepción de denuncias, siguiendo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
 20. Realizar seguimiento y control a la Dirección Seccional en el cumplimiento de las directrices y orientaciones que en materia de apoyo a la gestión imparta la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión.
 21. Adelantar, de conformidad con la delegación respectiva, los procesos de contratación administrativa y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la Seccional.
 22. Informar a la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión sobre los movimientos de personal, situaciones administrativas que generen vacancia del empleo, novedades, nómina y prestaciones de los servidores de la Dirección Seccional.
 23. Informar al Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana las situaciones administrativas y los movimientos de personal que generen vacancia temporal.
 24. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros de la Dirección Seccional.
 25. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias misionales de la entidad.
 26. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para el efecto.
 26. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 27. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal, Vicéfiscal General de la Nación o por el Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 32. SUBDIRECCIONES SECCIONALES. El Fiscal General de la Nación podrá organizar, de acuerdo a las necesidades del servicio, el funcionamiento de las Direcciones Seccionales con Subdirecciones Seccionales

de Fiscallas y de Seguridad Ciudadana, de Policía Judicial CTI, de Apoyo a la Gestión o de Atención a Víctimas y Usuarios, para fortalecer la gestión administrativa e investigativa y mejorar de la prestación del servicio, las cuales, una vez organizadas, desarrollarán las funciones que se describen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 33. SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA. La Subdirección Seccional de Fiscallas y de Seguridad Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar, controlar y evaluar, directamente o a través de sus fiscales delegados, el desarrollo de la función investigativa y acusatoria y las audiencias que se adelanten en los casos y situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
2. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalla señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
3. Dirigir y coordinar los grupos de trabajo que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Subdirección.
4. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Seccional de Priorización de Situaciones y Casos.
5. Ejecutar los planes de priorización aprobados por el Comité Seccional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.
6. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la Subdirección Seccional de Fiscallas y remitirla al Director Seccional para apoyar la formulación de la política criminal.
7. Autorizar la utilización de agentes encubiertos y las entregas vigiladas solicitadas por los fiscales de la Dirección Seccional, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.
8. Actualizar la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
9. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalla General de la Nación.
11. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación, por el Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana o por el Director Seccional.

ARTÍCULO 34. SUBDIRECCION SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI. La Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear y ejecutar las funciones de policía judicial de los grupos que conforme la Dirección Seccional para adelantar las investigaciones a su cargo.
2. Hacer análisis criminal para apoyar el desarrollo de las investigaciones adelantadas en la Dirección Seccional, en el ámbito de su competencia.
3. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Dirección Seccional en materia de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal en los asuntos de su competencia.
4. Proponer al Director Seccional metodologías y protocolos de investigación, para aprobación del Fiscal General de la Nación.
5. Adelantar, dentro del ámbito de su competencia, el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, bajo las directrices del Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.
6. Aplicar las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.

7. Prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones adelantadas por la Subdirección de Policía Judicial e TI y remitirla al Director Seccional para apoyar la formulación de la política criminal.
9. Actualizar la información en el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los temas de su competencia.
10. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
11. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación, por el Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana o por el Director Seccional.

ARTÍCULO 35. SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y USUARIOS. La Subdirección Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios tiene las siguientes funciones:

1. Implementar las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención a víctimas y usuarios y para la clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias.
2. Recibir, clasificar, filtrar y asignar las denuncias presentadas por las víctimas y los usuarios ante la Fiscalía General de la Nación.
3. Adelantar programas de orientación y capacitación para la atención a víctimas, con el fin de garantizar sus derechos y evitar la revictimización, de acuerdo a cada tipo de población, bajo los lineamientos de la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios.
4. Administrar los centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención que se implementan en la Fiscalía General de la Nación.
5. Suministrar al Subdirector Nacional de Víctimas y Usuarios la información de los usuarios y las denuncias recibidas, debidamente consolidada y clasificada.
6. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias de la entidad para la aplicación de políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios.
7. Registrar la información de antecedentes judiciales en el sistema que debe llevar la Fiscalía General de la Nación y expedir las constancias a que haya lugar.
8. Implementar los mecanismos para la medición de la satisfacción de las víctimas y usuarios, consolidar los resultados y proponer a la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios, las acciones de mejora correspondientes.
9. Proponer los lineamientos para la atención de quejas y reclamos en la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
11. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación, por el Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana o por el Director Seccional.

ARTÍCULO 36. SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN. La Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, objetivos y estrategias adoptadas por el Fiscal General de la Nación para la administración de la entidad.
2. Ejecutar e implementar en la seccional los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, tecnologías de la información y de las comunicaciones, soporte técnico informático, gestión documental y servicios administrativos, de conformidad con los lineamientos

- impartidos por el Director Seccional y el Director Nacional de Apoyo a la Gestión.
3. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las diferentes dependencias de la Dirección Seccional, el Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección Seccional.
 4. Suministrar, al Director Nacional de Apoyo a la Gestión, la información para la elaboración de los estados contables y de ejecución del presupuesto correspondiente a la Dirección Seccional.
 5. Adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones.
 6. Dirigir el proceso de talento humano en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo, de conformidad con la delegación respectiva y los lineamientos y directrices impartidas por el Director Seccional y por el Director Nacional de Apoyo a la Gestión.
 7. Implementar en la Dirección Seccional los modelos de gestión, de administración, de evaluación de personal y la política de estímulos adoptados para los servidores de la Fiscalía General de la Nación.
 8. Mantener actualizada la información de la planta de personal a nivel seccional y reportar periódicamente al Director Nacional de Apoyo a la Gestión, a través del Director Seccional.
 9. Registrar en las historias laborales de los servidores de la Dirección Seccional las sanciones disciplinarias impuestas, las decisiones que las de responsabilidad penal que le sean informadas, con el fin de informar al nominador sobre las inhabilidades sobrevinientes.
 10. Custodiar y actualizar las historias laborales de los servidores de la Dirección Seccional.
 11. Dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la Dirección Seccional, de conformidad con la delegación respectiva.
 12. Administrar y aplicar medidas para la conservación de los bienes propios, incautados o puestos a disposición de la Dirección Seccional, así como las bodegas y almacenes generales y transitorios de evidencia física a cargo de la Dirección Seccional.
 13. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
 14. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 15. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

CAPITULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN Y OTRAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 37. DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN. La Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir al Fiscal General de la Nación en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, gestión del talento humano, contratación pública, tecnologías de la información y de las comunicaciones, bienes, soporte técnico informático, servicios administrativos, carrera administrativa, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.
3. Impartir los lineamientos, directrices, interpretaciones, orientaciones, herramientas y procedimientos que en materia de gestión administrativa deben cumplir las Direcciones y Subdirecciones Seccionales.
4. Gestionar la consecución de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
5. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto, en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación.
6. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

7. Formular los lineamientos para la ejecución de planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería de la Fiscalía General de la Nación.
8. Presentar los estados contables y de ejecución de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual e informes presupuestales ante las instancias competentes.
9. Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y actividades en materia de servicios generales y recursos físicos y el suministro oportuno y eficiente de los mismos para el funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.
10. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la adopción e implementación de modelos de gestión, de administración y de evaluación de personal; así como en la política de estímulos de los servidores de la entidad.
12. Dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la entidad.
13. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, de acuerdo con la planeación presupuestal adoptada por la entidad, e impartir las directrices y los lineamientos para su ejecución.
14. Dirigir y controlar la administración de bienes patrimoniales, incautados o puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.
15. Impartir los lineamientos para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
16. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
17. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
18. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 38. SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. La Subdirección de Talento Humano cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir el proceso de talento humano en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.
2. Ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional, seguridad laboral y desarrollo de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley.
4. Sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación y custodiar las historias laborales de los servidores del Nivel Central.
5. Elaborar y actualizar el Manual de Funciones, Competencias Laborales y requisitos mínimos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con las dependencias de la entidad.
6. Formular y ejecutar acciones tendientes a la identificación, mejoramiento y fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.
7. Apoyar al Comité de Formación y Capacitación en la identificación de las necesidades de capacitación y en la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación.
8. Integrar y participar en el Comité de Evaluación del desempeño de la Entidad.
9. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Registrar en las historias laborales de los servidores las sanciones disciplinarias impuestas, las decisiones que impliquen declaración de responsabilidad penal o privación de la libertad, y las de responsabilidad penal.

que le sean informadas, con el fin de informar al nominador sobre las inhabilidades sobrevinientes.

11. Asesorar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
12. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
13. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 39. SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. La Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de las políticas, planes, programas y procedimientos relacionados con el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes dependencias de la Entidad, así como garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
2. Liderar, coordinar y monitorear la plataforma de tecnologías de la información y la comunicación de la Fiscalía General de la Nación, que apoye el cumplimiento de sus funciones.
3. Liderar, coordinar y articular las diferentes sistemas de información de la entidad. Para tal efecto, adelantará y presidirá comités técnicos con los respectivos coordinadores de los sistemas de información de las diferentes dependencias de la Fiscalía.
4. Elaborar y hacer seguimiento al Plan Maestro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Promover e intervenir en las actividades y programas que tiendan a incorporar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de las actividades de la Fiscalía General de la Nación.
6. Diseñar, implementar e integrar soluciones informáticas, basadas en gestión de procesos, que de soporte a todas las áreas misionales de la Fiscalía General de la Nación.
7. Definir las necesidades que en materia de sistemas de información requiera la Fiscalía General de la Nación, para el desarrollo de sus funciones y coordinar su adquisición con la Dirección de Apoyo a la Gestión.
8. Consolidar, desarrollar e implementar las diferentes estrategias, estándares de datos e integración de procesos y líneas de políticas gubernamentales sobre el uso y alcance de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
9. Gestionar, atender, proponer e implementar las políticas y acciones relativas a la seguridad y oficialidad de la información y de la plataforma tecnológica de la Fiscalía General de la Nación.
10. Asesorar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
11. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 40. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL. La Subdirección de Gestión Contractual cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la Fiscalía General de la Nación.
2. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General de la Nación en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, y velar por su adecuado cumplimiento.
3. Proyectar los actos administrativos y demás documentos que se originen con ocasión de la gestión contractual de la Fiscalía General de la Nación.

4. Impartir lineamientos para el desarrollo de las funciones de supervisión de los contratos que suscriba la Fiscalía General de la Nación.
5. Asesorar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 41. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. La Subdirección Financiera cumplirá las siguientes funciones:

1. Administrar, registrar y controlar el Presupuesto de Ingresos y Gastos asignado a la Fiscalía General de la Nación.
2. Elaborar el Anteproyecto Anual de Presupuesto y el Programa Anual de Caja que deba adoptar la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con las directrices que al respecto dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Hacer seguimiento permanente a la ejecución presupuestal, en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación y adelantar los trámites presupuestales requeridos.
4. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y efectuar su registro.
5. Realizar los trámites necesarios para llevar a cabo las modificaciones presupuestales que sean requeridas por las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación.
6. Administrar y controlar los recursos destinados para las cajas menores aprobadas.
7. Controlar y verificar que el proceso de preparación y registro contable de las operaciones se refleje en el balance de la Fiscalía General de la Nación y se realice de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación.
8. Reconocer y ordenar pagos, conforme a la delegación que para tal efecto, le confiera el ordenador del gasto.
9. Efectuar conciliaciones y verificaciones presupuestales, contables y de pago que garanticen la consistencia y razonabilidad de la información financiera y contable.
10. Identificar, causar y clasificar los ingresos de la Fiscalía General de la Nación en el Sistema Integrado de Información SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Coordinar, elaborar y presentar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y en general todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
12. Asesorar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
13. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
14. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
15. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 42. SUBDIRECCIÓN DE BIENES. La Subdirección de Bienes cumplirá las siguientes funciones:

1. Administrar los bienes a cargo de la entidad garantizando su conservación y uso eficiente.
2. Administrar las bodegas y los almacenes generales y transitorios de evidencias de la Fiscalía General de la Nación.
3. Administrar y aplicar medidas para la conservación de los bienes propios, incautados o puestos a disposición de la entidad, así como las bodegas y almacenes generales y transitorios de evidencia física a su cargo.



4. Administrar el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.
5. Diseñar, promover y apoyar la implementación de políticas, estrategias, procedimientos e indicadores tendientes a optimizar y mejorar la administración de los bienes patrimoniales y los que se ponen a disposición de la entidad para su uso.
6. Organizar y controlar las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes patrimoniales y los que por cualquier motivo estén a disposición de la entidad.
7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el inventario de los bienes de la Fiscalía General de la Nación y los que estén a su cargo.
8. Proponer proyectos y programas de infraestructura física y hacer seguimiento a la gestión de los mismos.
9. Dirigir y administrar el parque automotor de la Fiscalía General de la Nación.
10. Asesorar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
11. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 43. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL. La Subdirección de Gestión Documental cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar las políticas de gestión documental de la entidad.
2. Clasificar, filtrar y direccionar a las dependencias correspondientes de la Fiscalía General de la Nación las solicitudes y comunicaciones presentadas por las víctimas y los usuarios en general.
3. Realizar seguimiento a las solicitudes y comunicaciones presentadas por las víctimas y los usuarios, y monitorear la aplicación de lineamientos establecidos para la atención de quejas y reclamos, en coordinación con las dependencias de la Fiscalía.
4. Recibir, seleccionar, organizar, administrar y conservar los fondos de archivo central y el patrimonio documental de la entidad, facilitando su acceso y difusión.
5. Gestionar, mantener y coordinar la documentación del sistema de gestión integral y del sistema de gestión documental de la Fiscalía, en cumplimiento de las normas establecidas en materia archivística.
6. Proteger y resguardar la información del sistema de gestión documental de la Fiscalía General de la Nación.
7. Garantizar el adecuado acceso a los documentos que estén bajo su responsabilidad, dando cumplimiento a las normas de reserva legal.
8. Llevar la relación y control de la documentación enviada y recibida por la entidad, a través del sistema operativo de correspondencia establecido para tal fin.
9. Realizar los estudios de identificación, valoración y aprobación de series documentales aplicables a las tablas de retención documental.
10. Proyectar y proponer el Reglamento General de Archivo y Correspondencia de la Fiscalía General de la Nación, para aprobación por parte del Director Nacional de Apoyo a la Gestión.
11. Asesorar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
12. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
13. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.



ARTÍCULO 44. SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar los sistemas de selección y promoción del personal vinculado a la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.
2. Apoyar al Comité de Evaluación del Desempeño en la identificación de los parámetros y en la elaboración del instrumento para la evaluación del desempeño.
3. Diseñar y elaborar las pruebas para los concursos o procesos de selección que adelante la Fiscalía para la provisión de los empleos de carrera y presentarlas a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para su aprobación, salvo que dichas actividades se contralen con terceros.
4. Elaborar los proyectos de convocatorias a concursos, bajo los lineamientos y directrices impartidas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
5. Sustanciar y tramitar las peticiones, las solicitudes, las reclamaciones y los demás aspectos relacionados con los asuntos de los que deberá conocer la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
6. Proyectar los actos administrativos que deba adoptar la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus competencias.
7. Llevar el Registro Público de Inscripción en la carrera especial de la Fiscalía y certificar las anotaciones en el mismo, bajo los lineamientos y orientaciones de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
8. Asesorar a las Direcciones Seccionales en materia de carrera especial.
9. Convocar a elecciones de los representantes de los servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar e implementar los planes Operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
11. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Fiscal General de la Nación o por el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 45. OTRAS INSTANCIAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Para el desarrollo de la gestión misional, administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio, el Fiscal General de la Nación podrá organizar departamentos, unidades y secciones y señalarle sus funciones. Para ello tendrá en cuenta, entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas.

Las jefaturas de unidades y de secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ÓRGANOS Y COMITÉS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 46. COMITÉS DE PRIORIZACIÓN. Créanse los Comités de Priorización encargados de ejecutar las políticas y estrategias de priorización definidas por el Fiscal General de la Nación, de adoptar el plan de priorización y proponer y decidir, cuando le sea asignada esta competencia, las situaciones y los casos priorizados. Las políticas y estrategias de priorización en la investigación penal tendrán en cuenta, entre otros, criterios subjetivos, objetivos, complementario y en especial el contexto de criminalidad social del área geográfica, dirigidas a establecer un orden de atención de casos, con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia.

Igualmente, la Fiscalía General de la Nación podrá tener en cuenta dentro de las políticas y estrategias de priorización las sugerencias que, por razones de orden público, le haga el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

El Fiscal General organizará los comités de priorización que se requieran a nivel nacional o seccional, determinará su número, integración y demás funciones.

Los Comités de Priorización contarán con secretarías técnicas encargadas de cumplir las funciones que le señale el Fiscal General de la Nación y los miembros del Comité respectivo.

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS Y COMITÉS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Para lograr la gestión armónica e integral de la entidad, el Fiscal General de la Nación conformará y organizará Comités de Gerencia y de Coordinación Interna, así como los demás órganos de asesoría y coordinación que considere necesarios para el mejoramiento de la prestación del servicio, el fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y, en general, el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 48. COMITÉ DE GERENCIA Y DE COORDINACIÓN INTERNA. Créase el Comité de Gerencia y de Coordinación Interna como la instancia encargada de asegurar una visión integral y armónica en el desempeño de las áreas estratégicas, misionales, de apoyo y de evaluación de la Fiscalía General.

La conformación y funciones del Comité son determinadas por el Fiscal General, mediante resolución interna. El Comité debe adoptar su propio reglamento.

CAPITULO OCTAVO **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 49. COMPETENCIA DE LOS FISCALES DELEGADOS. Los fiscales delegados tienen competencia en todo el territorio nacional y actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación siguiendo las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía.

ARTÍCULO 50. REFERENCIAS NORMATIVAS. Cuando un texto normativo haga referencia a las dependencias de la Fiscalía que existían antes de la expedición del presente Decreto Ley, debe entenderse que se refiere a las dependencias de la estructura organizacional contenida en este decreto, de conformidad con las funciones y competencias a éstas asignadas en el presente decreto ley.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 1° al 32 de la ley 938 de 2004. Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura...

FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

1. El Decreto Número 016 del nueve (9) de enero del año 2014 se extralimitó al ejercer las competencias otorgadas por la ley 1654 del 15 de julio de 2013, regulando las funciones de policía judicial especiales de los Órganos de Control, que son ajenas a la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.

1.1. Es importante entender que las grandes diferencias constitucionales y legales que existen entre las funciones de policía judicial de naturaleza

administrativa, con las funciones de policía judicial estrictamente criminal o penal. El ejercicio de las facultades constitucionales de policía administrativa del los órganos de control -*Con funciones especiales de Policía Judicial Administrativa*-, derivada de su función constitucional y legal de vigilancia, control e inspección, que permiten dentro de sus competencias investigar y sancionar. Las facultades de inspección, vigilancia y control, implícitamente, otorgan unas funciones especiales de policía judicial, necesarias para el desempeño y ejecución de sus funciones constitucionales administrativas especiales, diferentes de las funciones de policía judicial penal o criminal, en cabeza de la rama judicial.

Para entender el tema constitucional, es importante tener en cuenta la sentencia C-024 de 1994, que determina:

"...La Constitución Política en el numeral 3º del artículo 250 establece como función de la Fiscalía General de la Nación la de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la policía nacional y los demás organismos que señale la ley y como función especial del Fiscal General se encuentra la de otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir misiones de policía judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación (art. 251.4 CP).

La distinción entre ambas policías que la doctrina ha hecho, la consideró la Corte Constitucional, de la siguiente forma:

Este carácter eminentemente preventivo de la policía administrativa la distingue de la policía judicial encargada fundamentalmente de reprimir los atentados contra el orden público una vez que ellos hayan ocurrido. La distinción entre ambas policías es importante no sólo por el principio de separación entre autoridades administrativas y judiciales propiamente dichas sino porque en la práctica numerosas acciones de policía son mixtas y su calificación se funda algunas veces en la finalidad de la acción más que en su contenido..." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

De igual manera, se debe tener en cuenta de la sentencia C-024 de 1994, la importancia de la distribución y equilibrio general de los poderes y las competencias de policía entre las diversas ramas del poder -*legislativo, ejecutivo, judicial y Órganos de Control*- en el ejercicio legítimo de sus facultades constitucionales y legales. Destacando de la sentencia de constitucionalidad, lo siguiente:

"...Varios aspectos de la demanda están relacionados con la determinación de las autoridades que pueden limitar en abstracto y en concreto ciertos derechos. Por eso la Corte Constitucional entra a determinar la distribución general de las competencias, en materia de poder, función y actividad de policía, entre las autoridades legislativas y ejecutivas, y entre las autoridades nacionales y las entidades territoriales.



Heredera de la filosofía liberal, la Constitución de 1991 establece que la regulación de los derechos y las libertades está en cabeza del Congreso mientras que el mantenimiento del orden público es responsabilidad y está bajo la unidad de mando del Presidente de la República. Esto significa que en general en tiempos de normalidad constitucional sólo el Congreso de la República puede establecer límites y regulaciones a las libertades y derechos. La regla ordinaria es entonces que sólo el Congreso ejerce el poder de policía pues únicamente este órgano estatal puede, dentro del marco de los principios y valores consagrados por la Constitución, regular y limitar los derechos y libertades. Ello no es sorprendente como quiera que el órgano legislativo ha sido tradicionalmente concebido como el foro en el que tiene representación la sociedad civil, lo que le confiere mayor legitimidad a sus decisiones...

- 1.2. En conclusión, el ejercicio del poder de policía -orden público- faculta constitucionalmente al Ejecutivo y a los Órganos de Control, para ejercer funciones de policía judicial administrativas especiales y autónomas, propias del cumplimiento de sus funciones. Encontrándose legitimadas para emitir órdenes a la fuerza policial para que ejecute sus actos administrativos. El ejercicio de ese derecho constitucional de naturaleza administrativa, no requiere ninguna autorización, dirección o coordinación del poder judicial, pues la rama del poder ejecutivo y los órganos de control son autónomos en sus poderes constitucionales, que incluye facultades especiales de policía judicial. Los únicos facultados para limitar, controlar y juzgar esos actos de naturaleza administrativa, son los jueces de la república de lo contencioso administrativo, quienes de forma posterior tienen el control de legalidad de esos actos de la administración.

En este orden de ideas, dentro de nuestra estructura constitucional, existen varios poderes de policía, ejercidos por diversos poderes del estado -Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Entes de Control- que dentro del ejercicio propio de sus funciones constitucionales investigativas, desarrollan unas funciones de policía judicial especiales determinadas en la constitución y la ley. Por lo tanto, en aras del equilibrio, cargas y contrapesos que debe orientar nuestro orden constitucional, es importante tener en cuenta sobre el tema de policía judicial, lo siguiente:

- a) Que existe unas funciones de policía judicial administrativa especial en cabeza de los Órganos de Control, que se suscriben exclusivamente a sus funciones constitucionales de Inspección, vigilancia y control, que jurídicamente serían de naturaleza administrativa, no judicial y menos de naturaleza criminal o penal.
- b) La rama judicial del poder, tiene unas facultades de policía judicial que se suscriben al campo criminal o penal, propio de sus competencias.
- c) Los Organismos de Control cuando existan actuaciones o investigaciones que se relacionen entre sí, pueden realizar una coordinación de actuaciones de policía judicial, para efectos de la colaboración interinstitucional, pero de forma autónoma e independiente cada uno dentro del campo de sus poderes constitucionales, que claramente son especiales y completamente diferentes.
- d) Cualquiera de las autoridades dentro del campo especial de sus competencias y en ejercicio legítimo de los mismos, puede impartir

órdenes a la fuerza pública para que ejecute sus actos, que pueden limitar en abstracto o en concreto ciertos derechos.

Las Funciones de Policía Judicial determinadas en la Constitución Nacional, conforme con el Acto Legislativo 3, de 19 de diciembre de 2002, que adoptó un sistema penal acusatorio puro, limitó las actuaciones de la fiscalía en el sentido que ellas serán sometidas al control de un juez de la república, incluido el ejercicio de sus funciones de policía judicial. Lo anterior, tal como lo determinó el Artículo 150 No. 8^a de la Constitución Nacional.

Es importante ratificar, que la constitución cuando le otorga esa facultad a la Fiscalía de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumple la Policía Nacional, claramente se refiere al tema penal y criminal, no a las funciones de policía administrativa propias de los Órganos de Control - *Artículos 117, 118 y 119 de la C N-* que tienen funciones constitucionales especiales de vigilancia y control, diferentes de lo penal o criminal.

De igual manera, al indicar que la Fiscalía General dirige y coordina las funciones de policía judicial de la Policía Nacional: **"...y los demás organismos que señale la ley."** Es importante resaltar, que ninguna norma constitucional o legal somete o limita las funciones de los Órganos de Control a otra entidad o poder del estado. Límite, control o dirección que tampoco es establecido en materia de policía judicial, que se suscriben exclusivamente a las competencias de los Órganos de Control, que podrán coordinar temas con la Fiscalía General de la Nación y otras Entidades del Estado, en ejercicio del deber de colaboración institucional, que es un tema diferente al de tratar de someter las funciones de policía judicial de los organismos de control a la dirección, coordinación, ordenes, lineamientos y directrices de la Fiscalía General de la Nación.

- 1.3. Las facultades constitucionales en materia probatoria y de policía judicial de la Contraloría General de la República encuentran fundamento en los Artículos 268, Numeral 5 y 8, al igual que del Artículo 271 de la Constitución Nacional, que determinan con claridad su facultad constitucional para investigar, indagar, practicar pruebas, imponer sanciones pecuniarias, recaudar el monto del daño fiscal y ejecutar la condena.

El artículo 268, Números 5^o y 8^o en perfecta coherencia con el Artículo 271 de la Constitución Nacional, sin lugar a dudas determinan las funciones investigativas e indagatorias con las que cuenta la Contraloría General de la República, que entrañan necesariamente las funciones de policía judicial, pues no existe otra manera de indagar, investigar y obtener pruebas de responsabilidad dentro de un proceso fiscal, que con el ejercicio de funciones de policía judicial; sin las cuales, es imposible adelantar una buena investigación o indagación. Actuaciones de policía judicial, que generan

4 8. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. (Subraya y negrilla fuera de texto.)

5 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. (Subraya y negrilla fuera de texto)

6 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

7 ARTICULO 271. Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente. (Subraya y negrilla fuera de texto)

pruebas a la cuales la carta magna les da valor probatorio ante cualquier autoridad judicial.

- 1.4. Las funciones legales especiales y autónomas de policía judicial administrativa otorgadas a la Contraloría General de la República, se encuentran determinadas en la ley 610 de 2000, "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.", Artículo 10⁸; corroboradas por la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Artículo 115⁹. Las normas especiales en descripción, no someten de ninguna manera el ejercicio de sus facultades especiales y autónomas de policía judicial a la a la dirección, control, ordenes, lineamientos y directrices de la Fiscalía General de la Nación, ni a ningún otro órgano judicial. Salvo el deber de Coordinar algunas labores de policía judicial que se relacionen con comportamientos penales o criminales dentro de los deberes de colaboración que deben guardar las diferentes Entidades del Estado.

El Ministerio Público -Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo- y sus funciones constitucionales de policía judicial, tampoco pueden ser sometidas al a la dirección, control, ordenes, lineamientos y directrices del Fiscal General de la Nación o su Vicefiscal. Lo anterior, tal como se deriva de los Artículos 277, Numeral 10¹⁰, y 284 de la Constitución Nacional.

- 1.5. De igual manera, establecer de forma especial -a la Fiscalía General de la Nación- controles de legalidad adicionales, a los determinados de forma general por nuestra Constitución Nacional, sobre los actos de policía judicial de los Órganos de Control, es completamente ilegal e inconstitucional y violatorio del Artículo 84¹¹ de la Constitución Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta que está estableciendo controles y cargas adicionales innecesarios en el ejercicio de sus poderes administrativos autónomos de policía judicial, que retardaran y dilataran el ejercicio de control, vigilancia e inspección de dichas autoridades de control, limitando la inmediatez, efectividad y pronta ejecución de sus funciones de control y vigilancia, favoreciendo la ilegalidad y la corrupción.

2. La ilegalidad concreta del Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014.

La Ley 1654 de 2013 en su artículo 1, confirió poderes especiales al ejecutivo, para: a) Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores; (Subraya y negrilla fuera de texto.) Por lo tanto, el Presidente de la República, no tenía facultades legales para interferir, regular, definir o

8 Artículo 10. Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: (Subraya y negrilla fuera de texto)

9 Artículo 115. Facultades especiales. Los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal crearán un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de estos Organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recaudan en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el artículo 29 de la Constitución Política. (Subraya y negrilla fuera de texto)

10 10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias. (Subraya y negrilla fuera de texto)

11 Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. (Negrilla fuera de texto.)

limitar las facultades constitucionales y legales especiales de policía judicial administrativa de los Órganos de Control del Estado. La facultada extraordinaria otorgada se limitaba a la estructura orgánica funcional de la Fiscalía General de la Nación.

- 2.1. El Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014, al intentar volver la Fiscalía General de la Nación como el ente máximo de competencia, control, dirección y vigilancia de policía judicial en el Estado Colombiano, no solo desbordó de forma abierta los límites establecidos por el legislador al ejecutivo -Ley 1654 de 2013 en su artículo 1, literal a)- sino que además violó abiertamente la Constitución Nacional; al intentar limitar, controlar, dirigir y supeditar las facultades constitucionales autónomas de policía judicial administrativa de los Entes de Control a su dirección, lineamientos y directrices.
- 2.2. Concretamente resaltaremos y analizaremos cada una de las principales irregularidades del Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014, de la siguiente manera:
 - a) El Decreto No. 016 de 2014 desborda las competencias extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1654 de 2013, Artículo 1, Literal a) que determina que podrá: **"a) Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores;"** Cuando el Decreto 016 de 2014, Artículo 2, Numerales 2, 2.5 y 2.6.1., determina en la estructura orgánica del despacho del Vicefiscal General de la Nación, la creación de una: **"Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas"** Junto con una: **"Subdirección de Articulación externa de Policías Judiciales."** Excedió las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013. Es claro, que la ley le entregó facultades para regular, modificar y definir la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, que podría incluir sus funciones de policía judicial, penal o criminal. Por lo tanto, no tenía facultades para crear una estructura para: **"Modificar y definir la estructura orgánica y funcional..."** de policía judicial administrativa de los Órganos de Control. (Subraya y negrilla fuera de texto.)
 - b) El Artículo 4 al desarrollar las funciones del Fiscal General de la Nación, Numeral 8, determina que debe: **"Dirigir y coordinar, en los términos que señala la Constitución y la ley, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria."** (Subraya y negrilla fuera de texto.) En el momento en que el decreto, en cuestión, trata de **"Dirigir y coordinar..."** **"...las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria."**; desborda por completo las facultades extraordinarias otorgadas por la ley 1654 de 2013, pues entró a modificar, definir o regular la estructura interna de policía judicial administrativa de todos los Órganos de Control, para lo cual no lo facultó el legislador. (Subraya y negrilla fuera de texto.)
 - c) Cuando el Artículo 15 establece las funciones del Vicefiscal General de la Nación, en el Numeral 14, determina que debe: **"Dirigir y coordinar, bajo los lineamientos e instrucciones impartidas por el Fiscal General de la Nación, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos"**



entes públicos de forma permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Es absolutamente inconstitucional e ilegal, que se pretenda supeditar las funciones constitucionales autónomas de policía administrativa de los Órganos de Control -Artículos 117, 118, 119, 277 de la C N- a las determinaciones, lineamientos y directrices del Fiscal General de la Nación y de su Vicefiscal General de la Nación. La Fiscalía General de la Nación no tiene ninguna relación funcional o estructural con las facultades constitucionales de policía administrativa que ejerce los Organismos de Control, dentro del ejercicio de sus funciones constitucionales autónomas e independientes de inspección, vigilancia y control.

- d) El Decreto No. 016 de 2014 en su Artículo 22 del, Numerales 2 y 3 crean una: **"DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLICÍAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS."** La ley 1654 de 2013, no facultó al ejecutivo para crear una coordinación nacional de policías judiciales, que implica el cambio de la estructura constitucional de los Órganos de Control en materia de policía judicial. Su facultad, era simplemente la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, no la reestructuración de gran parte del estado en materia de funciones de policía y policía judicial administrativa.
- e) El Artículo 23, Parágrafos 1¹² y 2¹³ determinan una indebida e ilegal interferencia de la Fiscalía General de la Nación en otras Entidades del Estado, que ejercen funciones de policía judicial administrativa, la Fiscalía no tiene facultades ni competencias para impartir: **"...las respectivas órdenes de trabajo..."** a organismos del estado -Poder Ejecutivo o Órganos de Control- que cumplen funciones constitucionales autónomas e independientes de la Fiscalía General, sin que exista una dependencia jerárquica entre esos poderes del estado.

Es decir, con el Artículo 23, Parágrafos 1 y 2 el Fiscal General de la Nación pone bajo sus: **"...órdenes de trabajo..."**, en materia de poder general de policía y policía judicial y: **"...en todo el territorio nacional..."** a todas las autoridades del poder ejecutivo del orden Nacional y Local -Presidente de la República, Superintendentes, Gobernadores y Alcaldes- junto con los Organismos de Control a nivel nacional como local, que incluyen al Procurador General de la Nación, Contralor General de la República y Defensor del Pueblo. Lo anterior, desborda de manera abierta las facultades legales extraordinarias otorgadas al ejecutivo por la Ley 1654 de 2013.

- f) El Artículo 23, Numeral 1¹⁴, 2, 3¹⁵ y 8 del Decreto 016 de 2014 determina la creación de una: **"SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN EXTERNA DE**

12 Parágrafo 1. Las Direcciones Especializadas de Policía Judicial tienen competencia en todo el territorio nacional.

13 Parágrafo 2. La Fiscalía General de la Nación continuará solicitando el apoyo de la Policía Judicial de la Policía Nacional y demás organismos y entidades que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución y la ley, para lo cual impartirá las respectivas órdenes de trabajo, de acuerdo a su especialidad y/o las necesidades del servicio. (Subraya y negrilla fuera de texto)

14 1. Realizar seguimiento de conformidad con la Constitución Política y la Ley al desarrollo de las funciones de policía judicial que cumplen los organismos públicos de forma permanente o transitoria y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación. (Subraya y negrilla fuera de texto)

15 3. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de policía judicial a cargo de otras entidades se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación. (Subraya y negrilla fuera de texto)

POLICÍAS JUDICIALES.”, con la que al parecer se pretende que la Fiscalía General de la Nación controle todas las funciones de policía judicial que se desarrollan en el territorio nacional, lo que resulta inconstitucional e ilegal, nada tiene que ver el titular de la acción penal, con las funciones de policía administrativa que ejercen los Organismos de Control del Estado.

- g) Llama la atención, la creación de la exótica figura jurídica de los conflictos de competencia de policía judicial, regulados en los Artículos 29, Numeral 11¹⁶ y 30 Numeral 15, que determinan las funciones de la: Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana y Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios, respectivamente.

El conflicto de competencia de policía judicial solo existe dentro de la estructura ilegal e inconstitucional del presente decreto; donde se pretende que un organismo del poder judicial, la Fiscalía General de la Nación, controle y dirija todas las funciones de policía judicial *-penal y administrativa-* que existe en nuestro ordenamiento jurídico, para el funcionamiento del estado. Por lo tanto, no se entiende cómo se puede presentar un conflicto de competencia de policía judicial entre el Ejecutivo, un Organismos de Control y el poder judicial *-Jueces penales o la Fiscalía General de la Nación-* cuando sus competencias constitucionales son completamente diferentes y nada tienen que ver con la competencia penal y criminal de la fiscalía general, salvo los deberes de colaboración y coordinación interinstitucional entre diversas autoridades del estado.

El ejercicio arbitrario y por fuera de su competencia funcional de un organismo de control, que deriva en el ejercicio de actuaciones de policía de naturaleza penal, no es un conflicto de competencia, es un delito.

El conflicto de competencia de policía judicial se da es porque el decreto en cuestión pretende de manera ilegal que el Fiscal General de la Nación controlé todas las actividades de policía judicial *-de naturaleza penal y administrativa-* de nuestro ordenamiento legal y en todo el territorio nacional, incluidos los Organismos de Control.

Sobre el punto del conflicto de competencia de policía judicial, llama la atención que sea la Fiscalía General de la Nación quien defina sus propios conflictos de competencia de policía judicial. Lo anterior, no solo no es jurídicamente procedente, si no que no tiene lógica, ni sentido común; los conflictos de competencia entre autoridades judiciales o administrativas son definidos por un tercero, no por la misma autoridad en conflicto.

Es absolutamente necesario dentro de las cargas y contrapesos constitucionales que existen entre los diversos poderes y organismos del estado, se establezcan límites y controles del poder y su ejercicio; sobre todo de las funciones de policía judicial criminal como administrativa; que son la garantía para encontrar las pruebas necesarias para ejercer la

16 Dirimir, de conformidad con la Constitución y la Ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia. (Subraya y nagrilla fuera de texto)



función sancionatoria y criminal dentro de un estado social de derecho. Por lo tanto, es absolutamente peligroso para un estado social de derecho permitir tal concentración de poder de policía judicial -Ejecutado por el Decreto 016 de 2014- en un solo organismo judicial del estado, como lo es la Fiscalía General de la Nación.

3. La ilegalidad del Decreto 016 de 2014 genera una violación de la autonomía legal y constitucional de la Contraloría General de la República y los demás Órganos de Control del Estado.

El fundamento principal de la demanda de nulidad se basa en un tema de legalidad. En el que El Decreto 016 de 2014 desbordó las facultades y competencias especiales extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, Artículo 1, Literal a), que se reducía el poder para: **"Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores;"**. Lo anterior, quiere decir, que el decreto en cuestión, al tratar de regular, controlar y dirigir las funciones de policía judicial de los Órganos de Control, generó la ilegalidad del acto, generando su inconstitucionalidad¹⁷, siendo su ilegalidad el fundamento especial de la presente acción.

En los términos del Artículo 137, Inciso 2¹⁸ de la Ley 1437 de 2011 el Decreto 16 de 2014 fue expedido con infracción de los límites de la norma en que fundó su objeto, es decir violó la Ley 1654 de 2013, al exceder las competencias extraordinarias otorgadas en la misma.

De igual manera, al intentar regular la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República y sus funciones especiales de policía judicial, propias del desarrollo de sus competencias constitucionales, se violó abiertamente su independencia¹⁹ constitucional, que es uno de los fundamentos principales que garantizan su autonomía en el control fiscal de los dineros del estado.

Los poderes especiales de función de policía judicial de la Contraloría, inherentes a su función especial de Control Fiscal, son de suma importancia para la investigación autónoma e independiente de las conductas que afectan los dineros del estado. Por lo tanto, pretender supeditar esas funciones de policía especial administrativas de control y vigilancia fiscal a la dirección, lineamientos, control y ordenes de la Fiscalía General de la Nación, es completamente ilegal e inconstitucional y un golpe de gracia a la autonomía e independencia funcional de la Entidad y de los demás Órganos de Control del Estado.

¹⁷ En efecto, aunque las normas invocadas como violadas solo aluden a preceptos de naturaleza constitucional, se advierte que entre éstas y el acto acusado se encuentra una norma con fuerza material de ley objeto de reglamentación, por lo que implícitamente los cargos son sustentados por violación de ésta, lo que comporta que la infracción de las disposiciones constitucionales estaría mediatizada por la violación de la norma con fuerza de ley invocada. En consecuencia, el proceso debe resolverse mediante decisión de Sección y no de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. (Sentencia del 10 de marzo de 2011, Radicado No. 11001-03-26-000-1997-13857-00-13857- del Consejo de Estado, M.P. Ruth Stella Correa) (Subraya y negrilla fuera de texto).

¹⁸ Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (Subraya y negrilla fuera de texto)

¹⁹ **La Independencia de la Contraloría General de la República, como la de todos los entes autónomos se predica únicamente del cumplimiento de la función constitucional asignada y en atención a ella existe.** Nada más. Como entidad estatal que es, obviamente está subordinada al ordenamiento jurídico estatal y dentro de él, a las normas presupuestales (constitucionales, orgánicas, legales y reglamentarias), como pasa a verse. (Sentencia del 10 de marzo de 2011, Radicado No. 11001-03-26-000-1997-13857-00-13857- del Consejo de Estado, M.P. Ruth Stella Correa) (Subraya y negrilla fuera de texto).



4. Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014 al tratar de regular de manera inconstitucional e ilegal el tema de policía judicial administrativa al interior de los órganos de control, favorece las teorías jurídicas de defensa de SaludCoop y de Carlos Palacino.

El Fiscal General de la Nación, en audiencia del 10 de mayo de 2012, -que determina el cumplimiento de la T-760 de 2008 Denominada como la Supertutela de la Salud- sobre el tema de Policía Judicial manifestó en su intervención, lo siguiente:

"...En segundo lugar, crear un gran rediseño de la Policía Judicial, Cuerpo Técnico de Investigaciones, fundamentalmente tendiente a lanzar y emitir unas directivas muy claras que impliquen una articulación muy fuerte de todos los funcionarios del país que ejercen funciones de Policía Judicial." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

(...)

"Y con base en una interpretación de entender que siempre que haya una inferencia media o intensa en un derecho fundamental es necesario obtener previamente una autorización de un juez de control de garantías. Un mandato y una interpretación obligatoria por parte de la Corte Constitucional porque se trata de sentencias con efectos erga omnes. Esa redimensión y esa jurisprudencia de la Corte Constitucional ha implicado un replanteamiento integral en las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, creo que tienen que traducirse esa jurisprudencia, en directivas muy claras al interior de la Fiscalía y al interior de todas las personas que cumplen funciones de policía judicial para que las actividades que desarrollen en el país todas las entidades que cumplen funciones de policía judicial se ajusten a los parámetros señalados en sentencias de constitucionalidad con efectos erga omnes por parte de la Corte..." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Las ideas del Fiscal General de la Nación, sobre el tema de policía judicial, expuestas abiertamente ante la Corte Constitucional, son el espíritu fundamental de la reforma a la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Resaltando, que el Fiscal General de la Nación dice ante la Corte Constitucional: "...creo que tienen que traducirse esa jurisprudencia, en directivas muy claras al interior de la Fiscalía y al interior de todas las personas que cumplen funciones de policía judicial..." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

De la exposición del Fiscal, donde determina que sobre las funciones de policía judicial deben darse: "...directivas muy claras..." "...al interior de todas las personas que cumplen funciones de policía judicial...", se concluye, que sus declaraciones, ratifican el argumento jurídico sobre la ilegalidad e inconstitucionalidad que soportan la acción de nulidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 016 de 2014 intentó regular, en materia de policía judicial, todos los objetivos expuesto por el Fiscal ante la Corte Constitucional, interfiriendo en la estructura orgánica interna de los Órganos de Control y de otras Entidades del Estado, deferentes a la Fiscalía General de la Nación, desbordando las facultades extraordinarias establecidas en la ley 1654 de 2013,

Artículo 1, Literal a), que eran exclusivas para: **"Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores."**

El Decreto 016 de 2014 desarrolla una peligrosa tesis jurídica, que determina que ningún órgano de control del estado tiene funciones de policía judicial administrativa autónomas y que ellas están sometidas al control, dirección, órdenes y lineamientos absolutos del Fiscal General de la Nación y su Vicefiscal. Lo que de uno u otra manera generaría la interpretación constitucional y legal, corroborada en la ejecución de un acto administrativo -Decreto 016 de 2014 con fuerza de ley- que determina que los Órganos de Control no son autónomos en el ejercicio de sus funciones de policía judicial, dando un cierto toque de ilegalidad a sus actuaciones, en especial de las pruebas obtenidas mediante el ejercicio de la facultad de policía judicial. Lo anterior, favorecería una de los argumentos jurídicos de defensa de SaludCoop EPS y del Señor Carlos Palacino, en el que sus abogados-Incluido el actual Fiscal General de la Nación-determinan que las pruebas ejecutadas por la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus funciones especiales de policía judicial, no fueron autorizadas, ordenadas y dirigidas por la Fiscalía o un Juez, que son ilegales y por tanto la actuación fiscal que los condenó como responsables es completamente nula.

Por lo expuesto, el Decreto 016 de 2014, al determinar que la máxima autoridad en temas de policía judicial del estado es el Fiscal General de la Nación y su vicefiscal, abre una compuerta de inseguridad, inestabilidad jurídica sobre los poderes de policía judicial administrativa que ejecutan otras autoridades del estado, generando trámites innecesarios que retardarían la acción del ejecutivo y los órganos de control, deteriorando la eficiencia, eficacia, oportunidad y celeridad en el ejercicio constitucional de la funciones de inspección, vigilancia y control del estado, lo que en últimas favorecería la corrupción.

Lo increíble y más preocupante del tema, tal como se lo informaré a la Corte Constitucional, es que la reforma a la salud -Ley 209 estatutaria y proyecto de ley ordinaria No. 210- ley de estabilidad e incidente de impacto fiscal, -teorías jurídicas defendidas por el actual fiscal- proceso de intervención administrativa de Saludcoop, veladamente, al parecer, persiguen los mismos objetivos de favorecer los comportamientos irregulares de SaludCoop. Buscando además, limitar los poderes de los Órganos de Control y los Jueces de la República -En todos sus fallos, en especial de las Acciones de Tutela- favoreciendo comportamientos, gravemente implicados en actos de corrupción; al igual, que una serie de intereses privados, que no corresponden los intereses públicos que deben orientar todas las actuaciones del estado.

COMPETENCIA y FUDAMENTOS EN DERECHO

La presente acción de nulidad se fundamenta en el Artículo 237, Numeral 3, -junto con los Artículos 117, 118, 119, 150, 189, 267, 268, 271, 277 y 284 de la Constitución Nacional.

De igual manera se fundamenta en los Artículos 137 y 149 de la Ley 1437 de 2011, junto con las demás normas de la presente ley acorde con la Acción de Nulidad.

La Ley 1654 de 2013 que es la base jurídica fundamental de la presente acción para probar la ilegalidad del Decreto 016 de 2014.

También soportan la presente acción nulidad, con las demás normas del sistema legal colombiano que se acordes con la misma.



El honorable Consejo de Estado es el competente para conocer de la presente acción de nulidad, teniendo en cuenta la naturaleza de la misma y la autoridad que expidió el acta administrativo objeto de la actuación. Lo anterior, en los términos del Artículo 149 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

1. Copia simple de la ley 1654 de 2013, "Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas."
2. Copia simple del Decreto Número 016 del nueve (9) de enero del año 2014, "Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación"

ANEXOS

1. Copias simples de la demanda y sus anexos para los traslados de la misma.
2. Copia simple de la demanda, sin anexos para el archivo de esa Alta Corporación.

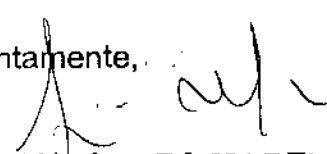
NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se tengan que realizar a la **Contraloría General de la República**, las pueden hacer en la AVENIDA LA ESPERANZA No. 62-49 de Bogotá Piso 10.

Las notificaciones que se tenga que realizar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, se pueden realizar en la Carrera 6 No. 12-62 Bogotá D.C PBX: 334 4080 / 334 4086 FAX: 3410515.

Las notificaciones que se tenga que realizar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se pueden realizar en la Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co Teléfonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071. Código Postal 111711 Bogotá 3 81 17 00 Fax 3 81 21 83.

Atentamente,


MARIA SANDRA MORELLI RICO
C.C. 51.751.461 de Bogotá
Contralora General de la República